

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
Y EL FONDO MIVIVIENDA S.A.**

**CONVENIO N° 789 -2016-VIVIENDA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Ricardo Vidal Núñez, identificado con D.N.I. N° 08756079, designado por Resolución Suprema N° 006-2012-VIVIENDA; y de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **EL FONDO**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General (e), señor Víctor Eduardo Mendoza Arana, identificado con D.N.I. N° 08787375, con facultades inscritas en el Asiento N° C00095 de la Partida Electrónica N° 11039276, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

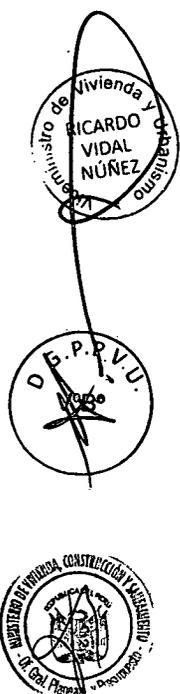
**CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES**

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

1.2 **EL FONDO**, es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y por su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado e implementar productos y servicios que fomenten el ahorro de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



- 2.3 Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1037, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de construcción de viviendas de interés social a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades.
- 2.5 Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y sus modificatorias.
- 2.6 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.7 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.9 Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A.

**CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES**

EL presente Convenio de Cooperación Interinstitucional ha sido propuesto por **EL FONDO**, precisando que el mismo tiene como objetivo obtener modelos de diseño integral de vivienda social, que serán incorporados en el banco de proyectos de las Municipalidades Distritales o Provinciales a nivel nacional, para los procedimientos de obtención de las Licencias de Edificación para viviendas sociales.

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe N° 122-2016/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, sustenta técnica y legalmente la suscripción del presente Convenio, señalando que resulta importante para el desarrollo de sus funciones, toda vez que al obtenerse modelos de diseño integral de vivienda social, las Regiones (Costa, Sierra y Selva) contarán con adecuados y diversos prototipos de vivienda, según la normativa establecida, lo que redundará en la reducción del déficit habitacional y el crecimiento ordenado de la ciudad, y por ende en el cumplimiento de los fines de **VIVIENDA**.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio, tiene por objeto materializar la colaboración entre **VIVIENDA** y **EL FONDO**, con la finalidad de unir esfuerzos y coordinar iniciativas para la organización y ejecución conjunta de la IV Edición del "Concurso Nacional de Vivienda Social - Construye para Crecer 2016" que en adelante se denominará el Concurso; para lo cual, se convocará a estudiantes de las facultades de Arquitectura e Ingeniería Civil de las universidades nacionales y particulares del país; así como a profesionales independientes de ambas carreras, empresas inmobiliarias y constructoras, con la finalidad de obtener modelos de diseño integral de vivienda social que puedan ser entregados a las Municipalidades Distritales y Provinciales a nivel nacional, para que puedan crear o mejorar sus bancos de proyectos con la incorporación de dichos modelos.

**CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.



## CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA y EL FONDO** se comprometen a:

6.1.1 Elaborar el cronograma del Concurso.

6.1.2 Organizar, promover y difundir el Concurso.

6.1.3 Publicar en sus respectivas páginas web o en la web habilitada para el Concurso, los resultados del Concurso, luego de la declaración de los ganadores.

6.2 **VIVIENDA** se compromete a:

6.2.1 Designar cuatro (04) miembros del Jurado Calificador: tres (03) funcionarios y un (01) especialista en proyectos de vivienda.

6.2.2 Oficializar los prototipos seleccionados, remitiéndolos a las Municipalidades Distritales o Provinciales a nivel nacional, según corresponda, mediante un CD o DVD, y una versión impresa de los mismos.

6.2.3 Poner a disposición un auditorio adecuado para la realización de la ceremonia de premiación, exposición de proyectos y seminario denominado "Vivienda Social Sostenible" a realizarse al cierre del Concurso; asimismo cubrir los gastos correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecerán a los participantes e invitados en la ceremonia de premiación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

6.3 **EL FONDO** se compromete a:

6.3.1 Definir las características y condiciones del Concurso, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, de tal forma que los proyectos obtenidos se puedan incorporar en los Bancos de Proyectos de las Municipalidades Distritales y/o Provinciales a nivel nacional, según corresponda.

6.3.2 Designar a cuatro (04) miembros del Jurado Calificador del Concurso, los cuales no deben laborar para **VIVIENDA** o **EL FONDO**.

6.3.3 Designar al Secretario Técnico del Concurso, cuyas funciones se establecen en las Bases del Concurso.

6.3.4 Obtener recursos para solventar los premios que se otorgan a los ganadores.

6.3.5 Desarrollar el seminario denominado "Vivienda Social Sostenible" al cierre del programa de actividades del Concurso, en el que se abordará la temática de la vivienda social y las estrategias de sostenibilidad aplicada a la vivienda. En dicho evento se entregarán los premios y se realizará el reconocimiento de participantes y ganadores.

## CLÁUSULA SÉTIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

7.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse dicha designación entre las partes, en el mismo plazo.



7.2 Los Coordinadores designados pueden ser sustituidos mediante comunicación escrita.

### CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

8.2 Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone, ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

### CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta la fecha en la cual se llevará a cabo la premiación de los ganadores del "Concurso Nacional de Vivienda Social - Construye para Crecer 2016" y el Seminario "Vivienda Social Sostenible", la cual será comunicada por **EL FONDO** o en su defecto, en la fecha que reprogramme el Jurado Calificador para dicho acto o excepcionalmente a la fecha de cancelación del Concurso.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

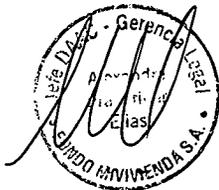
11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.



12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursaran las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima a los ...14... días del mes de ...JUL... del 2016.



Por VIVIENDA  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Vice-Ministerio de Vivienda y Urbanismo  
RICARDO VIDAL NUÑEZ  
Vice-Ministro de Vivienda y Urbanismo

Por EL FONDO  
GERENTE GENERAL (e)  
VÍCTOR EDUARDO MENDOZA ARANA  
Gerente General (e)